



Trujillo, 28 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **ELSA CERNA DE RODRIGUEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 00616-2021-GRLL-GGR/GRSE y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2021, doña **ELSA CERNA DE RODRIGUEZ**, docente cesante del sector educación, solicitó el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, pago de la continua, devengados, más intereses legales;

Que, con fecha 22 de marzo del 2021, doña **ELSA CERNA DE RODRIGUEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00616-2021-GRLL-GGR/GRSE de fecha 19 de febrero del 2021, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, pago continuo, devengados, intereses legales;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación.

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si corresponde a la recurrente el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, más la continua e intereses legales, o si este ya fue resuelto con fecha anterior según se advierte en los actuados;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;





Que, resolviendo el fondo del asunto, se advierte que la Gerencia Regional de Educación La Libertad mediante Resolución Gerencial Regional N° 5072-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 06 de agosto del 2018, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de doña ELSA CERNA DE RODRIGUEZ, sobre bonificación por preparación de clases y evaluación, más la continua e intereses legales. Por ende, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado por el administrado, donde el acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme según lo señalo en el art. 212 de la Ley N°27444;

En ese sentido, se precisa que el procedimiento administrativo tramitado por doña ELSA CERNA DE RODRIGUEZ, ya ha sido resuelto con anterioridad, y no resulta viable pronunciarse sobre un proceso ya concluido con la misma persona y el mismo petitorio, adquiriendo la calidad de firme y consentida; en consecuencia, deviene en improcedente;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

En definitiva, para el caso concreto, doña Elsa Cerna de Rodríguez, ha debido impugnar la Resolución Gerencial Regional N° 5072-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 06 de agosto del 2018, dentro del plazo, pero al no hacerlo, el acto administrativo adquirió la condición de acto firme conforme lo menciona la Resolución Gerencial Regional N° 1516-2019-GRLL/GOB de fecha 21 de mayo del 2019;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero del 2023, además, estando al Informe Legal N° 0008-2024-GRLL-GGR/GRAJ-MSJB, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELSA CERNA DE RODRIGUEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 00616-2021-GRLL-GGR/GRSE, sobre el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, más pago continuo, devengados e intereses legales, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **INWOPXY**





HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

